L

a propuesta de [Régimen de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comites-para-la-reglamentacion-de-la-profesion-con/reglamento-1/primer-documento-del-proyecto-regimen-de-la-contad) no incluye en forma expresa un código de ética profesional, como si lo hace la legislación actual y como parece indispensable para resolver las exigencias jurídicas en materia de competencia legislativa. Hay muchas normas claramente éticas como la que reza: “*11. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del contador público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable, en el marco de la fe pública.*” Como se declara, la responsabilidad es un principio general. La norma, por tanto, es inútil. Es más, la responsabilidad nos aplica a todos, contadores o no. No compartimos la idea de que los contadores deban ser más responsables que los demás. Sencillamente la responsabilidad considera las competencias de cada cual, en forma tal que frente a unas lesiones físicas el médico se supone más capaz que un geólogo. Y el contador más competente en materia de información económica de los entes que otros profesionales. Ahora bien: respecto de la información la responsabilidad no recae solo sobre los contadores. Fácil decir que estos se opondrán a cualquiera dentro de una organización, cuando los hay con el poder de hacerlos callar. Para nosotros es claro que la ley debe desarrollar simultáneamente los deberes de los contadores y los de quienes los rodean, como los administradores, los controlantes, los dueños o las autoridades. Cuando hemos vivido la presión de las autoridades para que los contadores obren o se manifiesten de alguna manera específica, sabemos que una cosa es la teoría y otra la realidad. Es así como, por ejemplo, diremos que un gasto no es tal, porque un decreto así lo dispuso. Por otra parte, como hay quienes determinan la gravedad de las conductas por cuartas, no nos gusta que, en lugar de entender las proposiciones jurídicas, añadamos inciso tras inciso para aumentar los castigos. Si cualquier conducta punible es irresponsable, no podemos pensar que la falta de responsabilidad es un agravante. Los hay que citan la Constitución, alguna ley, decreto, resolución, circular, para aumentar las penas según el número de normas invocadas, cuando en realidad tratan de una misma cuestión y no de varias. Lo más importante de la responsabilidad no es que se consagre en las disposiciones, sino que pueda concretarse en la vida real. Problemas como la falta de patrimonio para atender los daños que se causen o para pagar los castigos económicos, se sigue dejando dentro del tintero. De nada sirve el principio si se predica de los que no tienen casa, ni carro, ni beca. En otros países hemos encontrado que hay que prestar fianzas, contratar seguros o realizar depósitos, para que efectivamente se pueda indemnizar. Esto, que parece adecuado, enfrenta la dificultad de muchos profesionales pobres. El patrimonio se convertiría en un requisito para el ejercicio. ¿Esto es correcto? Recientes decisiones imponiendo multas o exigiendo resarcimientos económicos han probado que las reglas en esta materia no funcionan.

*Hernando Bermúdez Gómez*